

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

2023-169

A. I.

Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 30 de octubre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA Bucaramanga, Veintiocho de Noviembre de Dos Mil Veintitrés

La apoderada judicial de la señora DIANA CAROLINA OLARTE QUINTANA, quien actúa en nombre y representación de su hijo JERÓNIMO GUTIÉRREZ OLARTE, parte demandante, aportó la certificación expedida por la empresa Enviamos, en donde informa que el auto admisorio y los anexos remitidos a la dirección electrónica del señor URIEL ENRIQUE GUTIÉRREZ DELGADO (uriel.gutierrez27@outlook.es), fueron enviados el día 6 de octubre pasado.

Por tanto, tal como lo cita la Ley 2213 de 2022 y la sentencia STC 16733 del 14 de diciembre de 2022 proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, a partir del envío de la notificación (iniciador), esto es, el día 6 de octubre, se cuentan los dos días hábiles (9 y 10 de octubre); vencido los cuales (11 de octubre), comienzan a correr los términos para contestar la demanda (10 días) a través de correo del Juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ello quiere decir que el plazo máximo para contestar la demanda y proponer excepciones, venció el pasado 25 de octubre.

Sin embargo, el señor URIEL ENRIQUE GUTIÉRREZ DELGADO no ejerció su derecho de defensa.

En consecuencia, al no contestar la demanda ni proponer excepciones, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P.

Es así que la señora DIANA CAROLINA OLARTE QUINTANA, quien actúa en nombre y representación de su hijo JERÓNIMO GUTIÉRREZ OLARTE, a través de apoderada judicial, interpuso demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del obligado señor URIEL ENRIQUE GUTIÉRREZ DELGADO.

Por ello, mediante auto de fecha 15 de junio del presente año, se libró mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

A favor del niño JERÓNIMO GUTIÉRREZ OLARTE, representado legalmente por su progenitora la señora DIANA CAROLINA OLARTE QUINTANA, y en contra del obligado señor URIEL ENRIQUE GUTIÉRREZ DELGADO, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.998.550), por los conceptos descritos a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS

2.022:

Correspondiente a los saldos de la cuota alimentaria de enero a diciembre, cada una por valor de \$16.860, para un total de **\$202.320**.

2.023:

Correspondiente a los saldos de la cuota alimentaria de enero a abril, cada una por valor de \$58.432, para un total de **\$233.728**.

Total Alimentos: \$436.048.

EDUCACIÓN:**2.022:**

- Correspondiente al 50% del recibo No. 2935 expedido por Gimnasio Infantil San Felipe, fechado 7 de agosto, por concepto de pensión, por la suma de **\$105.000**.
- Correspondiente al 50% del recibo No. 3077 expedido por Gimnasio Infantil San Felipe, fechado 5 de septiembre, por concepto de pensión, por la suma de **\$105.000**.
- Correspondiente al 50% del recibo No. 3286 expedido por Gimnasio Infantil San Felipe, fechado 8 de septiembre, por concepto de interclases, por la suma de **\$25.000**.
- Correspondiente al 50% del recibo No. 3530 expedido por Gimnasio Infantil San Felipe, fechado 3 de octubre de 2.022, por concepto de pensión, por la suma de **\$105.000**. Aclárese que si bien el recibo está por la suma de \$220.000, la pensión para el año 2.022 estaba en la suma de \$105.000; además, allí se observa claramente que también incluye un abono para la pensión del siguiente mes.
- Correspondiente al 50% de los recibos No. 3500 y 3765 expedidos por Gimnasio Infantil San Felipe, fechados 18 de octubre y 15 de noviembre, respectivamente, por concepto de pensión del mes de noviembre, por la suma de **\$105.000**.
- Correspondiente al 50% del recibo No. 3967 expedido por Gimnasio Infantil San Felipe, fechado 1 de diciembre, por concepto de matrícula, por la suma de **\$250.000**.

2.023:

- Correspondiente al 50% del recibo No. 3823 expedido por Gimnasio Infantil San Felipe, fechado 13 de febrero, por concepto de pensión, por la suma de **\$120.000**.
- Correspondiente al 50% del recibo No. 4211 expedido por Gimnasio Infantil San Felipe, fechado 21 de febrero, por concepto de útiles y uniformes escolares, por la suma de **\$147.500**.
- Correspondiente al recibo No. 4332 expedido por Gimnasio Infantil San Felipe, fechado 10 de marzo, por concepto de textos escolares, por la suma de **\$150.000**.
- Correspondiente al 50% de los recibos No. 4332 y 4373 expedidos por Gimnasio Infantil San Felipe, fechados 10 y 13 de marzo, respectivamente, por concepto de pensión, por la suma de **\$120.000**.
- Correspondiente al 50% del recibo No. 4651 expedido por Gimnasio Infantil San Felipe, fechado 13 de abril, por concepto de pensión, por la suma de **\$120.000**.

Total Educación: \$1.352.500

SALUD:

2.022:

- Correspondiente al 50% del recibo No. M02666146 expedido por Drogas Pague Menos S.A., fechado 1 de noviembre, por concepto de medicamentos NO POS, por la suma de **\$130.326**.
- Correspondiente al 50% del recibo No. M026777231 expedido por Drogas Pague Menos S.A., fechado 1 de diciembre, por concepto de medicamentos NO POS, por la suma de **\$79.676**.

Total Salud: \$210.002

Igualmente, se reconocieron los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas de alimentos, cuotas de salud y de educación adeudadas, desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias, de salud y de educación que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

Ahora bien, toda vez que no fue contestada la demanda y por ende no se propusieron excepciones de pago de la obligación, habrá de seguirse adelante con la ejecución, practicarse la liquidación del crédito y costas.

Así las cosas, se sabe que el obligado señor **URIEL ENRIQUE GUTIÉRREZ DELGADO** adeuda lo referido en el mandamiento de pago de fecha 15 de junio de 2023, por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.998.550)**, por concepto del incumplimiento de cuotas alimentarias, gastos de salud y educativos acordados en la Escritura Pública No. 2374 de fecha 23 de septiembre de 2021 celebrada en la Notaria Sexta de esta ciudad, respecto del niño **JERÓNIMO GUTIÉRREZ OLARTE**.

Se condena en costas al demandado **URIEL ENRIQUE GUTIÉRREZ DELGADO**, sin lugar a fijar agencias en derecho por cuanto la accionante actuó en nombre propio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra el señor **URIEL ENRIQUE GUTIÉRREZ DELGADO** a favor del niño **JERÓNIMO GUTIÉRREZ OLARTE**, por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.998.550)**, por concepto del incumplimiento de las cuotas alimentarias, gastos de salud y educativos acordados en la Escritura Pública No. 2374 de fecha 23 de septiembre de 2021 celebrada en la Notaria Sexta de esta ciudad, descritas en la parte motiva, así como las cuotas que se sigan causando hasta verificar el pago total de la obligación, más sus intereses.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado señor **URIEL ENRIQUE GUTIÉRREZ DELGADO**.

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que practiquen la liquidación del crédito teniendo en cuenta los postulados del núm. 1- Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a30798212fbd26a2a909132c4e057a1d4d4e6766e2460743e20cc45e942e24**

Documento generado en 28/11/2023 02:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>